

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR - ACHPE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Econ. **Ana Victoria Delgado Cedeño**, en su calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, que para efectos del presente Convenio se denominará "ACHPE"; y, por otra parte, el Ing. **Álex Santiago González Mantilla**, en su calidad de Subdirector General, Subrogante del Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme a la delegación dada por el Director Ejecutivo Subrogante, a través de Resolución Nro. 015-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 07 de abril de 2021, a quien en adelante y para efectos de este Instrumento se le denominará "INEC"; calidades que se acreditan con los documentos que con el carácter de habilitantes se agregan al presente instrumento.

Las partes de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...); y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"*.
- 1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.4 El inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*.
- 1.5 El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y*

ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)

- 1.6 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*.
- 1.7 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas"*.
- 1.8 La Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *"El Instituto Nacional de Estadística y Censos pasará a ser el instituto público de investigación encargado de los estudios relacionados a las estadísticas y censos"*.
- 1.9 La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: *"Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)"*.
- 1.10 El artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: *"Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos (...)"*.
- 1.11 En atención a lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 6 de la Ley de Registro de Dato Público, es menester mencionar el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado No. 09859, de 21 de septiembre de 2012 en la cual se determina que la institución que recibe la información se constituye en custodio de la información reservada y le acarrea la responsabilidad de protegerla frente a terceros. La confidencialidad y reserva frente a terceros, deberá mantenerse bajo su responsabilidad, salvo que exista autorización expresa del titular de la información, mandato de ley u orden judicial.

adg



- 1.12 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.13 Los literales d) y g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establecen: *"Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país; (...) g) Realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...)"*.
- 1.14 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.15 El artículo 21 de la Ley de Estadística, establece: *"Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado, en consecuencia no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal"*.
- 1.16 El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la ley y la Constitución.
- 1.17 Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.18 El artículo 2 del Decreto Ejecutivo mencionado en el inciso anterior, dispone: *"El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)"*; mientras que, el artículo 4 indica que las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al INEC.
- 1.19 El Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.
- 1.20 Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que señala como misión del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: *"Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional"*.
- 1.21 El numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. 015-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 07 de abril de 2021, el señor Director Ejecutivo Subrogante del INEC, delegó al Subdirector General: *"La*

suscripción de convenios interinstitucionales, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador”.

- 1.22 A través de Acción de Personal Nro. 0062 de 26 de febrero de 2021, se nombra al Mat. Víctor Hugo Bucheli León, como Director Ejecutivo Subrogante del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.23 Mediante Acción de Personal Nro. 0103 de 31 de marzo de 2021, el señor Director Ejecutivo Subrogante nombró al Ing. Alex Santiago Gonzalez Mantilla, Subdirector General Subrogante del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.24 A través del Acuerdo Ministerial N° 3206 del 22 de septiembre de 1989, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, cuya denominación fue reformada a Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial N° 01187 de 24 de febrero de 1999.
- 1.25 La Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, cuyas siglas son ACHPE tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Su ámbito de acción y alcance territorial se circunscribe a toda la República del Ecuador.
- 1.26 La Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador es una entidad privada sin fines de lucro. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, sus Leyes y Reglamentos.
- 1.27 La Asociación tiene como visión ser una asociación que aporta efectivamente a la atención de salud de los ecuatorianos ejerciendo liderazgo en las decisiones estratégicas del sector salud y constituyéndose en un referente ético y de servicio de excelencia del sector.
- 1.28 La misión de la ACHPE: Somos una entidad gremial sin fines de lucro que agrupa a clínicas, hospitales y centros especializados privados del Ecuador a quienes representa y por quienes trabaja: (i) en la defensa de sus intereses comunes, (ii) en el fortalecimiento técnico, administrativo y humano y, (iii) facilita su participación en el Sistema Nacional de Salud, para contribuir efectivamente a la atención de salud de los ecuatorianos con calidad, seguridad y ética.
- 1.29 El tiempo de duración de la Asociación es indefinido y el número de miembros será ilimitado.
- 1.30 La Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador tiene los siguientes fines y objetivos:
 - a) Ejercer a nivel nacional la representación de las Clínicas, Hospitales y Centros Especializados privados con y sin fines de lucro, miembros de ACHPE.
 - b) Representar los intereses comunes de sus miembros y ejercer la protección y defensa de sus derechos.
 - c) Promover y respaldar la expedición de leyes, reglamentos y demás normas de carácter jurídico y administrativo que estén dirigidas a beneficiar la actividad privada en salud.

ACHPE



- d) Fomentar y promover el desarrollo de las clínicas y hospitales privados en el Ecuador, buscando de manera permanente optimizar la atención para competir con éxito y lograr así un mejor servicio para sus usuarios.
 - e) Buscar el acercamiento y dinamizar la interrelación con organizaciones científicas nacionales e internacionales, con el objeto de actualizar y mejorar conocimientos y lograr permanentemente transferencia científica y tecnológica.
 - f) Velar por que sus miembros cumplan y mantengan estándares óptimos de seguridad y calidad en la atención brindada.
 - g) Fomentar valores y buenas prácticas orientadas a la responsabilidad social.
 - h) Contribuir en la generación y aplicación de políticas, leyes, acuerdos y reglamentos emitidos por la Autoridad Sanitaria en relación al Sistema Nacional de Salud
 - i) La Asociación no realizará actividades de Voluntariado de acción social.
- 1.31 En el año 2019, la ACHPE expresó la necesidad de contar con información sobre estadísticas vitales del área de su competencia, para lo cual se llevó a cabo una reunión técnica el 17 de julio del mismo año, con la finalidad de evaluar el requerimiento de información, determinar la factibilidad de entrega, y coordinar el diligenciamiento de los respectivos documentos habilitantes. En dicha reunión, la ACHPE indicó al INEC que el requerimiento realizado será sólo para uso estadístico interno, para lo cual entregó el listado de los establecimientos privados de salud que forman parte de sus asociados; en el marco de ello, la Dirección de Asesoría Jurídica del INEC solicitó que se incluyera la autorización por parte de cada una de dichas entidades, al ser las generadoras de la información solicitada por ACHPE.
- 1.32 Mediante Oficio Nro. ACHPE-DE-130 de 23 de octubre de 2019, la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Censos la transferencia de información de las bases de datos de los Registros Estadísticos de Recursos y Actividades de Salud, Nacidos Vivos, Defunciones Generales, Camas y Egresos Hospitalarios y cuadros de resumen de la información requerida por ACHPE según consta en el Oficio de la referencia, con el objeto de sustentar la toma de decisiones para mejorar la calidad de atención de salud y la gestión en las instituciones miembros de ACHPE, información que en ningún caso corresponde a variables de identificación personal.
- 1.33 Mediante Oficio ACHPE-DE-176 del 26 de noviembre de 2019, la ACHPE remitió sendos comunicados por parte de sus asociados, informando de la autorización que daban al INEC para que la Asociación pueda acceder a las bases de datos referidas en el Oficio ACHPE-DE-130 del 23 de octubre de 2019 y a los cuadros de resumen de la información requerida por la ACHPE según consta en el Anexo y Oficio de la referencia, así como de expresar su intención de suscribir un convenio de cooperación con el INEC. Sin embargo, se detectó que faltaban algunas cartas de autorización de algunos miembros por lo que se solicitó a ACHPE su envío. Por otro lado, el INEC solicitó cambiar el formato de la carta enviada por los miembros de ACHPE al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, toda vez que se había producido el cambio de su Director Ejecutivo. Además, se requirió incluir algunas observaciones del área legal del INEC sobre las cuales ACHPE no había sido informada anteriormente.
- 1.34 De esta manera, mediante Oficio ACHPE-DE-082 del 27 de julio de 2020, luego de varios meses de interrupción de los trámites entre ACHPE y el INEC debido a la Pandemia producida por el SARS CoV-2, ACHPE reactivó la comunicación con el INEC y a pedido de esta institución remitió una actualización de la solicitud y de las respectivas autorizaciones por parte de sus



miembros. Por otro lado, la ACHPE informó al INEC que dos miembros no enviarían la respectiva autorización, estos son la Clínica Internacional y el Hospital Vozandes.

- 1.35 En el marco de lo precedente, se levantó un Informe de Análisis de Factibilidad cuyo alcance se suscribió con fecha 18 de enero de 2021, suscrito entre las contrapartes de la Dirección de Estadísticas Sociodemográficas y la Dirección de Registros Administrativos DIES y DIRAD, el cual en su parte pertinente, indica: "proceder con la entrega de información solicitada por la ACHPE, respecto a lo autorizado por sus asociados, y sobre la data que el INEC puede permitir acceso por ser generada por sí misma, sin afectación a otras entidades fuente (DIGERCIC y MSP)", justificaciones que después de ser analizadas por el área técnica son aprobadas de conformidad al Procedimiento de Transferencia de Base de datos a usuarios internos y Externos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, dado en la Resolución No. 010-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 15 de febrero del 2017.
- 1.36 Mediante oficio Nro. ACHPE-DE-076 de 09 de julio de 2020, ingresado en el Ministerio de Salud Pública el 15 del mismo mes y año, se solicitó el registro del Directorio, Comité Ejecutivo y Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador-ACHPE. Al respecto el Ministerio de Salud Pública una vez que ACHPE cumplió con los requisitos pertinentes, procedió al registro para el periodo 2019-2021, en el cual nombra como Directora Ejecutiva a la Economista Ana Delgado Cedeño, quien procederá con la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

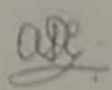
El presente convenio específico tiene por objeto establecer los términos y condiciones que permitan viabilizar la transferencia de información de Camas y Egresos Hospitalarios, Recursos y Actividades de Salud producidas por el INEC a ACHPE, así como, la entrega de información de Nacidos Vivos, Camas y Egresos Hospitalarios, Defunciones Generales, Recursos y Actividades de Salud, producida por los miembros de la ACHPE al INEC mediante el llenado de los diferentes formularios (físicos y/o digitales) establecidos para la recolección de los registros estadísticos anteriormente mencionados, los mismos que constituyen una fuente fundamental para la generación de información estadística objetiva y oportuna para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el país.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, el INEC y la ACHPE se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

I. COMPROMISOS CONJUNTOS

- 1.1 Asignar el personal técnico de las dos instituciones con el propósito de unificar criterios para el intercambio de información y promover políticas de mejoramiento de transferencia de la información de manera que garanticen la seguridad de la información;
- 1.2 Crear espacios que permitan monitorear y evaluar la calidad de los datos;
- 1.3 Promover acciones para implementar las sugerencias de mejoras en la calidad de la información.
- 1.4 Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de la información transferida.
- 1.5 Suscribir acuerdos de confidencialidad.



2. COMPROMISOS DEL INEC:

- 2.1 Transferir a la ACHPE la información de las bases de datos de los Registros Estadísticos de Camas y Egresos Hospitalarios, Recursos y Actividades de Salud producidas por el INEC, de acuerdo al Anexo 1 y los cuadros de la información solicitados por ACHPE, en la comunicación ACHPE-DE-130 del 23 de octubre de 2019.
- 2.2 Entregar de manera anual la información antes mencionada una vez que haya pasado por el proceso de publicación de conformidad a la normativa aplicable, mediante los mecanismos idóneos y que garanticen la seguridad de la información.
- 2.3 Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas sobre la información, datos y documentos que se transfieran en el marco del presente convenio, conforme a lo que determina la normativa legal vigente.

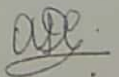
3. COMPROMISOS DE ACHPE:

- 3.1 Registrar en los Informes Estadísticos (físicos o digitales) a través de sus miembros, la información que recolecta INEC de Nacidos Vivos, Camas y Egresos Hospitalarios, Defunciones Generales y, Recursos y Actividades de Salud la misma que es producida por los miembros de ACHPE.
- 3.2 No realizar cambios en la información descrita ni transferirla a terceros ya sean éstos instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales; y solo podrá ser utilizada conforme al objeto de este convenio.
- 3.3 Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas sobre la información, datos y documentos que se generen en el marco del presente convenio, conforme a lo que determina la normativa legal vigente que lo rige.
- 3.4 No hacer pública la información confidencial remitida.
- 3.5 Sin embargo, ACHPE podrá hacer uso de la información en documentos escritos o presentaciones que se realicen a nivel nacional como internacional reconociendo siempre la autonomía del INEC. En estos casos, en ningún momento se hará referencia a información individual de ninguna institución de salud; la información será manejada por ciudad, región o por sector privado y público, siempre resguardando el principio de confidencialidad de la información.
- 3.6 La persona con el cargo de Representante Legal de la ACHPE deberá suscribir un Acuerdo de Uso y Confidencialidad de la Información conforme la Constitución, las leyes y las necesidades de protección de información personal, el cual deberá ser remitido en copia certificada al Administrador de Convenio asignado por el INEC, documento que formará parte del presente instrumento de cooperación para su aplicación.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente convenio será de 5 años a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, de considerarlo necesario, las partes podrán renovarlo, modificarlo y/o ampliarlo, de común acuerdo cuando lo estimen oportuno, apegándose a la normativa aplicable, obligándose a las nuevas estipulaciones a partir de su firma.



CLÁUSULA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente Convenio o los convenios específicos que se suscribieren entre las partes, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

- 6.1. Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- 6.2. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.
- 6.3. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- 6.4. De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio, con fines estadísticos; en observancia al principio de confidencialidad de la información, para lo cual ACHPE deberá mantener acuerdos de confidencialidad suscritos con los funcionarios a su cargo, asignados al manejo de la información confidencial, y remitidos al INEC para su respaldo y archivo, mismos que para habilitar su acceso deberán considerarse los siguientes aspectos: a) tener una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) haber sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) estar obligados a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.
- 6.5. Las Instituciones firmantes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio.
- 6.6. Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Por cumplimiento del plazo.



- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio.
- g) Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

- **ACHPE**
Dirección: Av. República 500 y Pasaje Martín Carnión, Edificio Pucará.
Teléfono: 022-229-932 / 022-223-457
e-mail: achpe@achpe.org.ec
- **INEC**
Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 25-44326
e-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.



De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:

- 11.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa con el INEC.
- 11.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratarse a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.
- 11.3. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.
- 11.4. Las partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio.
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.



- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- f) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- g) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- h) Se presentará un informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos, para suscribir el acta de cierre.
- i) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, considerando que pueden suscitarse situaciones específicas.

- **ADMINISTRADOR INEC:**

Cargo: Coordinador General Técnico de Producción Estadística
Dirección: Juan Larrea y José Riofrio
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 - 2232151 Ext. 1246
Correo: David_Sanchez@inec.gob.ec

- **ADMINISTRADOR ACHPE:**

Cargo: Directora Ejecutiva
Dirección: Av República 500 y Pasaje Martín Carnón, Edificio Pucará.
Teléfono: 022-229-932 / 022-223-457
Correo: achpe@achpe.org.ec

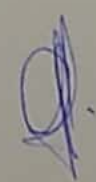
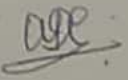
La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido sustentando para el análisis las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales analizarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y materializarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.



Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarían como no escritos y/o se reformarían de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la estructura del presente convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de las partes. En todo caso, no afectarían la validez del Convenio ni podrían ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

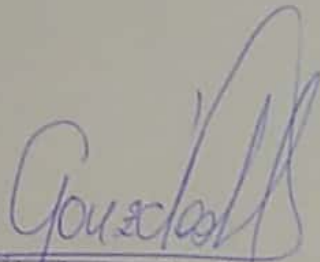
Para constancia de su aceptación, las partes firman el presente documento en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintidós días de mayo del dos mil veintiuno.

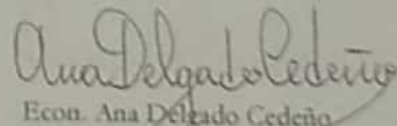
Por delegación del señor Director Ejecutivo (S),

f.

f.



Ing. Alex Santiago González Mantilla
SUBDIRECTOR GENERAL
SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC



Econ. Ana Delgado Cedeño
DIRECTORA EJECUTIVA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS
Y HOSPITALES PRIVADOS DEL
ECUADOR - ACHPE